

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
2 DIC 2005	
SEC. 9	6631 HORA 13 ^{ee}

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



PLAN DE ABASTECIMIENTO DE GAS OIL

Artículo 1º.- Exímese del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias y del impuesto sobre la transferencia o importación de gas oil previsto en la Ley N° 26.028 o de los que en futuro lo reemplacen, a:

- a) Las importaciones de gas oil o diesel oil que realicen los sujetos pasivos del referido impuesto.
- b) Las operaciones de importación de gas oil o diesel oil que realicen los pequeños operadores o propietarios de activos de comercialización, los consumidores finales del sistema productivo, las generadoras eléctricas y las prestadoras de servicios de transporte de bienes y personas, que determine la reglamentación.

También estarán exentas de los impuestos mencionados en el presente artículo, las ventas en el mercado interno, por los propios sujetos pasivos del impuesto, hasta cubrir el volumen autorizado de gas oil o diesel oil importado.

Los sujetos pasivos comprendidos en la Ley N° 23.966 que realicen las importaciones de gas oil o diesel oil para su posterior venta exenta en los términos del primer párrafo, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tanto para la importación como para su posterior comercialización.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por gas oil o diesel oil al combustible definido como tal en el Artículo 4º del Anexo al Decreto N° 74, de fecha 27 de enero de 1998 y sus modificatorias, reglamentario del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



Artículo 2°.- Las exenciones establecidas en el artículo 1° de la presente ley tendrán vigencia por el término de DOCE (12) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrán, por resolución fundada, prorrogar el plazo por igual término mientras la paridad promedio mensual de importación del gas oil o diesel oil sin impuestos, a excepción del IVA, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

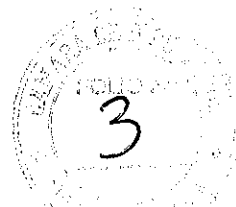
Artículo 3°.- Las importaciones de gas oil y diesel oil que se realicen bajo el régimen establecido por esta ley no podrán superar en conjunto, para el año 2006, los OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS (800.000 m³). La SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrán, mediante informe técnico fundado, aumentar el cupo base establecido en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%). En caso de determinarse la prórroga prevista en el Artículo 2° podrá aumentarse el cupo base establecido en la presente ley, en función del incremento absoluto del mercado interno de gas oil o diesel oil respecto del año anterior.

Artículo 4°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Congreso, en forma mensual, el informe pertinente que deberá contener:

- a) Indicación de los volúmenes autorizados por empresa.
- b) Informe sobre la evolución de los precios del mercado y condiciones de suministro.



H. Cámara de Diputados de la Nación

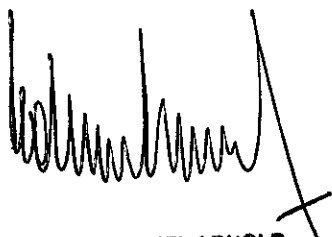


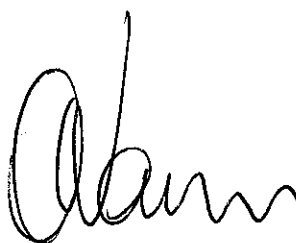
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- c) El cumplimiento de la Resolución N° 1679 de fecha 24 de diciembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Artículo 5°.- La SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION serán las encargadas de verificar el cumplimiento del cupo previsto en la presente y de la implementación de los controles necesarios para el gas oil o diesel oil comercializado con destino al consumo.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


EDUARDO ARIEL ARNOLD
DIPUTADO DE LA NACIÓN


OSVALDO MARIO NEMIROVSKI
DIPUTADO DE LA NACIÓN


ALFREDO FERNÁNDEZ
DIPUTADO de la NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que hoy ponemos a consideración de nuestros pares tiende a garantizar la provisión de gas oil al mercado interno mediante su importación exenta del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural previsto en el título III de la Ley N° 23966 y sus modificatorias, y del impuesto sobre la transferencia o importación previsto en la Ley N° 26.028 o de los que en el futuro los reemplacen.

Desde el año 2002 se vienen efectuando exportaciones e importaciones de combustibles como medio para mantener equilibrada la oferta y demanda del mercado interno. En los dos últimos años, las cantidades importadas han sido absorbidas por la demanda, en especial por el sector agrícola y el transporte de carga. Durante los periodos estacionales se ha continuado importando combustible para abastecer con él los picos de consumo.

El precio internacional del petróleo, a partir del cual se elaboran los combustibles a importar, alcanzó durante el año 2005 el pico de setenta dólares por barril lo cual impacta naturalmente en el desenvolvimiento de la actividad comercial de nuestro país, obligando al Gobierno Nacional a la adopción de determinadas medidas a fin de mantener el nivel de los precios de venta en el mercado interno. La paridad de importación calculada por la Secretaría de Energía de la Nación aumentó siete veces entre julio del 2002 y octubre del presente año. Ello nos permite aseverar, que sólo se importan sin impuestos los volúmenes necesarios para mantener la cadena comercial.

La disparidad de precios entre el gas oil importado y el elaborado en el país, hace que no resulte viable, como sucedía en años anteriores, que la importación de gas oil con impuestos no impacte indefectiblemente sobre los precios internos.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

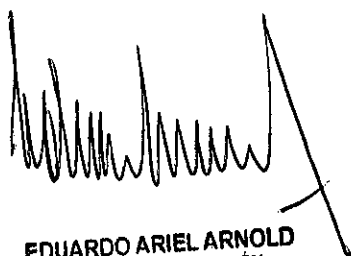
Asimismo, debemos considerar que, en los últimos cuatro años, el consumo de gas oil se incrementó en más de un dieciséis por ciento, con una estacionalidad de la demanda muy definida por la cosecha fina y gruesa.

Finalmente, a los efectos de garantizar la transparencia del procedimiento, se propone la implementación de un control de información de precios, volúmenes y condiciones de suministro.

Frente a los agoreros pronósticos de colapsos energéticos, medidas tales como la importación no gravada permitieron durante 2005 mantener equilibrado el balance de oferta y demanda de gas oil del mercado local sin afectación sobre los precios vigentes.

Nuestro compromiso como legisladores se centra en plantear políticas de planeamiento energético y proyectos de desarrollo sustentable no sólo para enfrentar las necesidades a corto plazo sino para encontrar modelos alternativos en el mediano y largo plazo. No obstante ello, debemos otorgar al Poder Ejecutivo Nacional de herramientas idóneas que permitan evitar posibles situaciones de desabastecimiento, que actúen como reguladores naturales de los precios internos y que permitan que la actividad económica continúe creciendo a niveles pocas veces alcanzados en nuestro país.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicito la aprobación del presente proyecto de ley


EDUARDO ARIEL ARNOLD
DIPUTADO DE LA NACIÓN


OSVALDO MARIO NEMIROVSKI
DIPUTADO DE LA NACIÓN


ALFREDO FERNÁNDEZ
DIPUTADO de la NACIÓN